

ANGEL ROS DOMINGO, Alcalde del **AYUNTAMIENTO DE LLEIDA**, actuando en nombre y presentación de la referida corporación municipal, como mejor en derecho proceda, **DICE**:

Que mi presentada ha tenido conocimiento, en su condición de administración integrante del Museo de Lleida Diocesano y Comarcal, de la Providencia de Ejecución provisional del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Huesca en el procedimiento de ejecución provisional 87/2015, relativa al traslado de piezas que se encuentran en el referido Museo.

En la referida resolución judicial se señala expresamente lo siguiente:

Visto que el actual responsable del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Sr. Méndez de Vigo y Montojo, contestó al requerimiento realizado por este Juzgado señalando que dio las instrucciones precisas para proceder a la entrega de los bienes en cumplimiento de la Sentencia dictada en Primera Instancia..."

Que entendiendo el suscrito, en la representación que ostenta, que las referidas afirmaciones del Ministro de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España, en su condición de responsable del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya es un acto administrativo en la medida que surte efectos jurídicos, interpone contra la referida resolución **RECURSO DE REPOSICIÓN** al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), fundamentando el presente recurso en la siguiente

ALEGACIÓN UNICA

Mi representada sustenta el presente recurso en la falta de competencia del Ministro de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España para adoptar la medida antes referida de proceder a la entrega de las piezas objeto de dicho litigio, entrega que en su caso correspondería al Gobierno de la Generalitat o de su consejero/a de Cultura toda vez que la activación del artículo 155 de la Constitución no habilita a la referida actuación sustitutoria.

El artículo 155 de la Constitución persigue, como el propio precepto señala, restablecer la situación en su caso alterada por incumplimientos graves por parte de una Comunidad Autónoma, pero no cabe mediante esta vía alterar la posición que los diferentes poderes territoriales (estatal, autonómicos y, en su caso, locales) ocupan en nuestra organización territorial del Estado.

Así lo ha señalado de forma reiterada el Tribunal Constitucional en diferentes resoluciones en las que ha decidido suspender el plazo para que la Generalitat pueda personarse y formular alegaciones hasta el momento en que retorne la normalidad institucional en la Comunidad Autónoma ello con la finalidad que una eventual actuación sustitutiva de los órganos del Estado llamados a asumir

temporalmente las funciones de la Comunidad Autónoma no alteré su posición institucional.

Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en resolución de 28 de noviembre de 2017, admitiendo a trámite el recurso promovido por el presidente del Gobierno de la Nación contra la Ley catalana 13/2017, de 6 de julio, reguladora de las asociaciones de consumidores de cánnabis, en la que señala:

Con el fin de evitar un conflicto en la defensa de los intereses del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se suspende el plazo para que el Gobierno de Cataluña pueda personarse y formular alegaciones, en tanto el Consejo de Ministros, de conformidad con el art. 5 del Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, ejerza las funciones y competencias que corresponden al Consejo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya.

En los mismos términos se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en las resoluciones de admisión a trámite de los recursos también interpuestos por el Gobierno de la Nación contra la Ley catalana 16/2017, de 1 de agosto sobre el Cambio Climático y contra el Decreto Ley 5/2017 de 1 de agosto sobre determinada modalidad de servicios de viajeros.

En el caso que aquí nos ocupa es evidente que existe un conflicto entre instituciones territoriales como se pone de manifiesto por quienes son las partes personadas en el procedimiento civil: el Gobierno de Aragón y la Generalitat de Catalunya, entre otros.

No cabe pues que el Gobierno de la Nación incida negativamente en dicho conflicto realizando actuaciones sustitutorias de la Generalitat de Catalunya, que, en los casos, como el que nos ocupa, en que pudiera alterar la posición institucional de poderes territoriales del Estado el tribunal Constitucional ha vedado.

No procede en consecuencia que el Excmo. Sr. Ministro de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España decida la devolución de las piezas objeto de conflicto, decisión que en todo caso procedería, en sentido a positivo o negativo, a los órganos de la Generalitat de Catalunya cuando se haya reestablecido la normalidad institucional en dicha Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en la representación que ostento

SOLICITO que admitiendo el presente escrito y en méritos a su contenido tenga interpuesto recurso de reposición contra la decisión del Ministro de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España actuando en sustitución de la Generalitat de Catalunya de proceder a la entrega de las piezas que se encuentran Museo de Lleida Diocesano y Comarcal.

OTROSI DIGO que teniendo en cuenta el grave peligro que para las referidas piezas suponen su traslado produciéndose con la ejecución de la decisión ministerial referida perjuicios de imposible reparación se solicita la suspensión de la ejecutividad de la referida decisión ministerial de entrega de las piezas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LPACAP, suspensión que es inmediatamente efectiva.

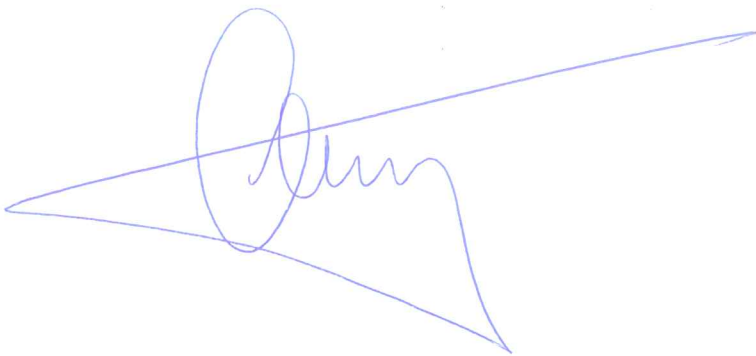
Asimismo como consecuencia lógica de la solicitud de dicha medida cautelar se solicita se dé traslado del presente recurso y de la petición de suspensión al

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Huesca a los efectos de la suspensión asimismo de la ejecución provisional antes referida que se sigue.

Por todo ello,

SOLICITO tenga por hechas las anteriores peticiones de suspensión cautelar del acto ministerial adoptado y de traslado del presente recurso y de la suspensión solicitada al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Huesca a los efectos de la suspensión de la ejecución provisional que se sigue

Lleida para Madrid a once de diciembre de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**EXCMO SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL
GOBIERNO DE ESPAÑA, EN SU CONDICIÓN DE RESPONSABLE DEL
DEPARTAMENTO DE CULTURA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA**